

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2020 00262

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista con el fin que se sirva acreditar la notificación de la parte demandada, en debida forma, para lo cual deberá:

1. Acreditar que, el iniciador del correo al cual se envió la notificación personal acusó recibo, o constatando, por cualquier otro medio, que su destinataria tuvo acceso al mismo¹, si lo que pretende es haber integrado el contradictorio en la dirección electrónica de la demandada, o.
2. Si, lo que pretende es la notificación de la demandada en la dirección física de ésta, deberá arrimar el formato de citación para notificación personal enviado a la demandada, con constancia de entrega, así como su posterior formato de notificación por aviso, así mismo con constancia de entrega. Lo anterior, a voces del inciso 4° numeral 3° del art. 291 y inciso 4° del art. 292 del C. G del P., respectivamente, y sin perjuicio de guardar las formas propias de cada formato, según las disposiciones acabadas de citar, así como sus anexos de rigor.

De otra parte, se ordena de oficio el desarchivó del expediente conectivo de la acción declarativa que tuvo lugar con anhelación a la acción que nos ocupa, con el fin de verificar si, en las misma se ordenó el embargo necesario sobre los inmuebles que se pretenden secuestrar. Por la secretaría del Despacho, procédase inmediatamente de conformidad por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta el señor apoderado de la parte actora de adecuar la solicitud de medida cautelar al embargo y secuestro de los bienes enlistados como del haber social, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 593 y 598 ejusdem.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping curve followed by several loops and a final dot.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CV